

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 8082013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

VISTO : El INFORME N° 355-2013/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Diciembre del 2013, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; SOLICITUD S/N. Expediente N° 07430 de fecha 17 de Diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Hoja de Registro de Trámite Interno N° 07430 el servidor Grimaldo Saturdino Chong Vásquez, presenta ante la Gerencia Sub Regional un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 741-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Noviembre del 2013, la misma que le reconoce el importe de CINCUENTAIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTAITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52,883.00), por concepto de reintegro de la Transitoria de homologación;

Que, del tenor del Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución el servidor manifiesta que se integre el pago de intereses legales y es menester indicar que dicho Recurso ha sido interpuesto dentro del término de ley establecido en el inciso a) del Artículo 207.1 207 de la Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que el mismo debe ser interpuesto dentro de los 15 días de notificado con el acto administrativo conforme se puede verificar ha verificado del cargo de notificación de la precitada resolución la misma que tiene fecha de recepción por parte del interesado el día 27.11.2013;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar establece que "(...) En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, es de observarse que conforme a los hechos expuestos en el presente recurso no se sustenta en nueva prueba,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 808 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 de Diciembre del 2013

conforme lo establece la precitada norma, de tal manera que el mismo debe desestimarse declarando su improcedencia, de conformidad con el Artículo 217° de la precitada ley no siendo motivo de reexamen de parte de autoridad administrativa que expidió el acto, en consecuencia dicho Recurso deberá ser declarado improcedente;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 355-2013/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Diciembre del 2013.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor **GRIMALDO SATURDINO CHONG VASQUEZ**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 741-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Noviembre del 2013; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor antes indicado en el centro de trabajo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Ing. Rafael Herman Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

